

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2020-00698**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 1° de octubre de 2020, se libró orden de pago a favor de **ALPHA CAPITAL S.A.S.**, contra **SANIL LEAL DUCUARA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada se le remitieron las diligencias de notificación de manera electrónica conforme a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, las cuales cuentan con acuse de recibido y leído, quien dentro del término para enfrentar las pretensiones guardó silencio.

Revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que reúnen a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la demandada.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

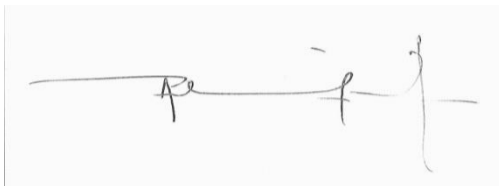
1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.700.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 45 Hoy 12-08-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
Secretario